

3.
conduzia ala N. Chantilleria de Granada, ¹⁸³ los Ladrones
o foragidos llamados los Guazis, y se haze proceso
pedia en el R. Consejo de Castilla, o Super. Audien-
cia gral de penas de Camara y gastos de Justi-
cia, oñ para que se pague dha Cantidad, no solo
de los productos de esta Ciudad, sino es de lo que
satisfezan los Pueblos de su Provincia, mediante
el ofeto aque es destinado, y que estos Cauales estan
destinados para otros fines por V. M. y es devido
se reintegren los Propios de lo que desembolran,
en atencion aque esta prevenido el Depositario
de Penas de Camara, y gastos de Justicia, de que
para el gasto de dho Rey hade entregar el pro-
ducto volamente de esta Jurisdiccion, y no de
los demas Pueblos de este Reyno: Por lo que no lle-
gara el caso de que se satisfagan las reintegra-
ciones, y veran cada dia mayores gastos en grave
perjuicio de los Cauales del Publico.

Entre los asuntos mas graves, e importan-
tantes que vigen ala Ciudad deferentes y segun
los con la mayor eficacia, empeño y aplican.
La dema de dho tiene que representarse sobre la
litreos, empedrados; en la forma que se deben reme-
tar algunos Propios; lo combeniente que es el que
se arruenden estos, no por un año, sino a por dos
otras, segun su naturaleza, y paxenza ala Tierra